



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2039

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 27 de Octubre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Mtro. Javier Hernández Hernández, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 21 fracción II, 81, 82, 84, 86 y 87 fracciones VII, VIII, en su primer párrafo, y XIII y 107, en su segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del Congreso del Estado, con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; siendo la autoridad responsable ante la ciudadanía de la vigilancia correcta y eficaz en el uso y aplicación de recursos públicos y del apropiado y eficiente manejo de las finanzas públicas, así como del adecuado, eficiente y eficaz desempeño de los servidores públicos acorde a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

La Auditoría Superior del Estado fiscaliza las operaciones que involucren fondos, recursos locales y deuda pública, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías estatales sobre empréstitos de municipios y entes públicos estatales y municipales, entre otras operaciones.

Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un titular, que se denominará Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto en los artículos 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 81, 82, 84, 86 y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado representa a la Auditoría Superior del Estado y podrá expedir aquellas normas y disposiciones, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas y la práctica idónea de las auditorías; de acuerdo al 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 21 fracción II, 87 fracciones VII, VIII, en su primer párrafo, y XIII y 107, en su segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



De acuerdo al artículo 13 la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Campeche determinó que el 1% del recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, debe enterarse a la Auditoría Superior del Estado para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización.

Que de acuerdo al párrafo anterior la Auditoría Superior del Estado debe incluir en su programa anual de evaluación el apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, así como publicar en su portal de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda.

Que derivado del artículo 13 Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, la fiscalización y auditoría del recurso correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no corresponde a los tiempos y plazos previstos en el artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, para la presentación de informes individuales y generales de las cuentas públicas.

Que derivado de lo anterior, es necesario contar con la normativa reglamentaria para la revisión y fiscalización de cualquier gasto público actual o futuro; que se determine deba informarse antes o después de lo establecido por en la Constitución Política del Estado de Campeche y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; o bien comprenda un concepto diverso que forme parte de la cuenta pública otorgado a las Entidades Fiscalizadas en el ejercicio fiscal. En razón de todo lo anterior he tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es obligatorio y de observancia general para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



Pública Estatal, organismos constitucionalmente autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de personas físicas o morales que reciban, administren, ejecuten, resulten beneficiarios directos o indirectos de los recursos públicos en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, de los Presupuestos de Egresos de los Municipios del Estado y disposiciones aplicables.

Artículo 2. En complemento a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche el presente reglamento establece las normas y procedimientos para la ejecución y desarrollo de las auditorías especiales cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Auditorías en tiempo real; por haber recibido denuncias o quejas en contra de servidores públicos o particulares o terceros que hayan realizado operaciones directas o indirectas con recursos públicos;
- II. Auditorías de programas especiales o recursos extraordinarios; de haberse incluido en el presupuesto de egresos o por haberse solicitado por alguna causa extraordinaria recursos;
- III. Auditorías en obras; de no cumplir con los tiempos de ejecución de las obras o por existir presuntas irregularidades en el desarrollo de las mismas;
- IV. En cualquier momento bajo el supuesto de no haber sido incluido en el programa anual de auditorías;
- V. Por motivo de cualquier concepto diverso que forme parte de la cuenta pública que sea otorgado a las Entidades Fiscalizadas y no se encuentre señalado en la normativa conducente; y
- VI. Por motivo de cualquier operación que involucre recursos públicos otorgados de forma extraordinaria a las Entidades Fiscalizadas.

Artículo 3. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche se entenderá por:

- I. Auditoría especial: procedimiento técnico administrativo, legal, objetivo, transparente, imparcial y profesional mediante el cual se evalúa la actividad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las personas físicas o morales, para determinar si la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos, los fondos, cuentas y, en general, de los recursos públicos que les son destinados se sujetaron a lo establecido por la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



Presupuestos de Egresos de los Municipios del Estado y las disposiciones aplicables.

- II. Dictamen preliminar: el dictamen que se emita como resultado de la ejecución y desarrollo de las auditorías especiales.
- III. Dictamen final: el dictamen que se emita como resultado de la solventación de las observaciones referidas en el dictamen preliminar.
- IV. Ley del Sistema: a la ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
- V. Ley de Fiscalización Superior: a la ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Campeche.
- VI. Recursos: los recursos correspondientes a programas especiales, recursos extraordinarios o aquellos que sean señalados en el presupuesto de egresos como apoyos, subsidios y en general cualquier recurso público.
- VII. Reglamento: reglamento para la planeación, programación y ejecución de auditorías especiales.

Artículo 4. La fiscalización de los recursos que realiza la Auditoría Superior del Estado mediante auditorías especiales se llevará a cabo en el periodo que determine el Auditor Superior del Estado mismo que será notificado a la entidad fiscalizada tiene carácter externo y se efectuará de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control o la Auditoría, para lo cual se podrá solicitar la información y/o documentación, de manera física o por medio del Sistema Electrónico previsto en el artículo 4 fracción XXIX bis de la ley de Fiscalización Superior.

Artículo 5. En términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche serán sujetos de Fiscalización el ejercicio de los recursos que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

Artículo 6. En la fiscalización de los recursos públicos se observará que los mismos hayan sido destinados y ejecutados en los programas, apoyos, adquisiciones, porcentajes, rubros, servicios y obras para los que hayan sido otorgados; así

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



como aquellos que se hayan aplicado a gasto operativo con excepción en los capítulos y partidas que se establezcan en términos del presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables.

También se podrán fiscalizar las operaciones que involucren fondos, recursos locales y deuda pública, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías estatales sobre empréstitos de municipios y entes públicos estatales y municipales, entre otras operaciones.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 7. En el ejercicio de las auditorías especiales, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener acceso a los datos, libros, archivos, expedientes y demás documentación relativa al ingreso y gasto público de las autoridades auxiliares municipales y de cualquier sujeto de fiscalización, así como a toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- II. A efecto de realizar las compulsas correspondientes, requerir a las entidades fiscalizadas, requerir a terceros que hubieran celebrado contratos de obra pública, contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de cumplir con la función de fiscalizar.
- III. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior;
- IV. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, la información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



- información solicitada, exclusivamente cuando el ejercicio de los recursos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales;
- V. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
 - VI. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias;
 - VII. Tener acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con los recursos fiscalizados;
 - VIII. Realizar las visitas e inspecciones a las obras que se hayan efectuado con los recursos fiscalizados;
 - IX. Realizar la promoción de responsabilidades en términos del Título Quinto de la ley de Fiscalización Superior; y
 - X. Las demás que se consideren necesarias para la aplicación del presente Reglamento y no se contrapongan a las disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTOS DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 8. La Auditoría Superior para el desarrollo de la fiscalización por auditoría especial se ajustará a lo siguiente:

- I. Establecerá la programación de auditoría especial, mismo que comprenderá el calendario de actividades a las que se hace referencia en el presente Reglamento, el cual una vez aprobado será publicado en la página de internet;
- II. En su caso, se emitirá el requerimiento de información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de la auditoría. La entidad fiscalizada deberá proporcionar la información solicitada en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento;

La Entidad Fiscalizada podrá solicitar la prórroga del plazo citado en el párrafo anterior hasta por tres días hábiles más; para tales efectos deberá manifestar y justificar las razones de su petición. La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo primigenio y será acordada por la Auditoría Superior del Estado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



- III. La Auditoría Superior del Estado emitirá la orden de inicio de la auditoría especial la cual será notificada a la entidad fiscalizada por lo menos tres días hábiles previos al inicio de su ejecución.
En la citada orden se hará constar la fecha en que inicie la ejecución de la auditoría especial y contendrá el tipo de auditoría, misma que podrá ser visita domiciliaria, revisiones de gabinete, visitas de verificación o a través de medios electrónicos;
- IV. Iniciada la ejecución de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, en términos del presente Reglamento. En tales casos, el auditor operativo otorgará a la entidad fiscalizada un plazo de hasta tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento para proporcionar lo solicitado;
- V. Concluida la ejecución de la auditoría, se emitirá el acta de cierre correspondiente. En los cinco días hábiles siguientes deberá ser emitido el dictamen preliminar, el cual deberá ser notificado a la entidad fiscalizada en un término de veinticuatro horas siguientes;
- VI. Una vez notificado el dictamen preliminar, el Ente Fiscalizado tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la documentación y manifestaciones debidamente fundadas y motivadas que solventen las observaciones establecidas en el dictamen preliminar;
- VII. Una vez recibida la documentación y los argumentos por parte del Ente Fiscalizado, la Auditoría Superior en un término de cinco días hábiles siguientes elaborará el dictamen final, mismo que deberá ser notificado a la entidad fiscalizada dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión;
- VIII. Si derivado de la auditoría especial que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, se dará vista a las autoridades competentes en términos del título Quinto de la ley de Fiscalización Superior.

Cuando el presente Reglamento no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a tres días hábiles ni mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la



notificación correspondiente. La Auditoría Superior del Estado podrá ampliar el plazo hasta por tres días más previa solicitud de ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo, siempre que dicha solicitud haya sido presentada dentro del plazo de origen.

Artículo 9. La Auditoría Superior del Estado deberá concluir la integración y aplicación de la auditoría dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que inicie la ejecución de la auditoría especial y que se hace referencia en el artículo 8 fracción III segundo párrafo del presente reglamento. Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más a juicio de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado podrá ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el objeto o el periodo a revisar, lo que se hará del conocimiento de la Entidad Fiscalizada.

Artículo 10. Los auditores que practicarán la auditoría especial deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el programa de trabajo de la auditoría especial a desarrollar;
- II. Determinar los procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución, y en su caso las muestras de la auditoría especial;
- III. Registrar en cédulas de auditoría el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales formarán parte de los papeles de trabajo;
- IV. Recabar la documentación que acredite las observaciones determinadas;
- V. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en los dictámenes correspondientes, las cuales contendrán:
 - a) La descripción de las observaciones;
 - b) En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
 - c) Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
 - d) Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;



- e) Nombre, cargo y firma de la unidad administrativa del ente auditado en su caso de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría; y
- f) La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.

Artículo 11. La presentación de las observaciones se realizará mediante el dictamen final en términos de lo previsto por el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12. El dictamen final se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y periodo revisado; los trabajos desarrollados; la conclusión; las respectivas cédulas de observaciones; así como los documentos y argumentos que los Entes Fiscalizados proporcionen para solventar las observaciones del dictamen preliminar. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna así se hará constar en el dictamen final.

Artículo 13. Para lo no previsto respecto a la fiscalización de los recursos aquí regulados, así como en su caso, de detectarse irregularidades en la revisión de éstos se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior.

Artículo 14. Los resultados de las auditorías especiales previstas en este Reglamento podrán presentarse ante el Congreso del Estado en cualquier momento y/o deberán ser incluidos en los informes que se presenten ante el Congreso del Estado en los plazos y términos que señala la ley; de acuerdo al caso específico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículos 15. En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación administrativa y/o aplicación de su contenido, el Auditor Superior del Estado resolverá lo conducente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

Dado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés en la Ciudad de Campeche, Campeche.

El presente documento lo firma el Maestro Javier Hernández Hernández, Auditor Superior del Estado de Campeche, de manera electrónica en términos del artículo 2 fracción XIII, 3, 7, 10, 11, 13 y 15 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás normatividad aplicable en la materia.

AUDITOR SUPERIOR

Documento: **L6pK6nMrX7**

Firmante: **JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ**

Tipo de identificación: **e.firma**

RFC: **HEHJ750908R30**

Certificado: **00001000000508501638**

Documento firmado el: **27/10/2023-10:43:01**

Firma electrónica: **ER1Yv4tUi0asqUO4u4iB2IOxrvXgLeZzHmR14ebH/R5XIKx3HFGdcj
Vp0efRA3d4RCq/n4u1ZppajVJQG7nvzTFqMy0U4EndzLEkph2Mr8k
eupKpydsqYNWd/MbLQRlr3yyoTkFsgYG0dlesesQEw8qeOnUUMM
2wvJUAiWrZWESpCTgdCum5uJxp3xmRD4uBoKHHI+WdzXsvbgIM
IQOL/RvgsjnKhh4qbqRqRTIzJcN2LxOSLjHTIK2Tc9E/SzKH4eMXnl
nzG2+6hyuwfHtf2bhKRkFmfsaMTAQ3YpT2QVSD+uqUp5BJpgmHZ
1hfk61uAdHZ9QPpHLYC2vtEYh+Ow==**

La firma electrónica avanzada, también goza de la garantía de no repudio. emitida por el Servicio de Administración Tributaria



Firma en línea con solidez jurídica

El presente documento fue firmado conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Código de Comercio utilizando certificados emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC). La ley le confiere la misma validez jurídica que una firma autógrafa así como presunción de integridad y presunción de atribución de las firmas.

Documento y constancia de conservación (NOM 151)

Este documento goza de presunción legal de integridad ya que incluye una Constancia de Conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) debidamente acreditado por la Secretaría de Economía.

Nombre del documento:	L6pK6nMrX7
Número de Serie/Folio:	317015949
Huella Digital (ampara):	YXJJaHNfdHNxL0w2cEs2bk1yWDcudHNx
Digestion:	NXAV55+s9bcHY8hxUrh1r4f0ehQGydBwHFCfXVodLDk=
Fecha de constancia:	20231027164308.630Z
Proveedor de Servicios:	Reachcore (Advantage Security, S. de R.L. de C.V.)
Algoritmo:	SHA256

Estas firmas gozan de presunción legal de atribución de acuerdo al Código de Comercio. En el caso de la firma electrónica avanzada, también goza de la garantía de no repudio. Para ser considerada como avanzada, la firma tiene que estar sustentada por un certificado emitido por un Prestador de Servicios de Certificación (como el certificado de la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria).

Firmante:	e.firma
e.firma	e.firma
RFC:	HEHJ750908R30
Certificado:	00001000000508501638
Firma electrónica:	ER1Yv4tUi0asqUO4u4iB2IOxrvXgLeZzHmR14ebH/R5XIKx3HFGdcjVp0efRA3d4RCq/n4u1ZppajVJQG7nvzTFqMy0U4EndzLEkph2Mr8keupKpydsqYNWd/MbLQRlr3yyoTkFsgYG0dlesesQEw8qeOnUUMM2wvJUAIWrZWESpCTgdCum5uJxp3xmRD4uBoKHHL+WdzXsvbgIMIQL/RvgsjnKhh4qbqRqRTIzJcN2LxOSLjHTIK2Tc9E/SzKH4eMXnlzG2+6hyuwfHtf2bhKRkFmfsaMTAQ3YpT2QVSD+uqUp5BJpgmHZ1hfk61uAdHZ9QPpHLYC2vtEYh+Ow==



El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada en el SIFICAM, podrá consultarse a través del sitio web de la Auditoría Superior del Estado de Campeche: <https://asecam.gob.mx/avisos-de-privacidad/>